



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

(198)

(24 de abril de 2024)

PROCESO: PSA M 16- 2024

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

EL SUBDIRECTOR DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001 y Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

CONSIDERANDO

1. Mediante auto No. 94 del 21 de marzo de 2024 se formularon cargos a la señora MARÍA DEL PILAR NARVÁEZ BENAVIDES, identificada con C.C. 51.551.707, propietaria del establecimiento DROGAS MAS VIDA, por incurrir presuntamente en las prohibiciones dispuestas en los parágrafos 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995, consistente en la tenencia de productos farmacéuticos vencidos, de conformidad con la definición establecida en el literal c) de productos farmacéuticos alterados del artículo 2 ibidem.

2. Que el término para presentar descargos culminó el día 22 de abril de 2024.

3. Que, dentro del término legal, la señora MARÍA DEL PILAR NARVÁEZ BENAVIDES, presentó escrito de descargos, el 19 de abril de 2024, dentro del término legal, en el cual solicita se incorporen las siguientes pruebas:

-Copia de los actos administrativos mediante los cuales se nombran funcionarios públicos adscritos al Instituto Departamental de Salud de Nariño a los auditores que realizaron la visita de inspección, vigilancia y control.

-Pruebas recopiladas el día de la visita por los funcionarios que inspeccionaron, vigilaron y controlaron la visita, Acta N° 10010 de 12 de agosto de 2021 y Acta N° 2390 del 8 de julio de 2021 y Acta de recepción de productos decomisados N° 1049 del 6 de septiembre de 2021.

4. Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres o mas investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días”.



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

5. En atención a las pruebas obrantes en el proceso consistentes en: acta de medida de seguridad N° 10010 del 12 de agosto de 2021, acta de visita IVC N° 2390 de 8 de julio de 2021, auto comisorio No. 426 del 6 de agosto de 2021, acta de recepción de productos decomisados N° 1049 del 6 de septiembre de 2021, con base en las cuales se formuló cargos, esta Subdirección considera procedente ser tenidas en cuenta, siendo importantes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

6. Que el despacho considera improcedente, inconducente e innecesario decretar y practicar las pruebas solicitadas referente a incorporar los actos administrativos mediante los cuales se nombran los funcionarios públicos adscritos al instituto quienes realizaron la visita de inspección vigilancia y control al establecimiento DROGAS MAS VIDA de propiedad de la investigada, teniendo en cuenta en principio que los hechos presentados respecto a la toma de la medida de seguridad se encuentran plenamente determinados en el auto comisorio N°426, y el acta de toma de medida de seguridad de decomiso numero 10010 del 12/08/2021 la cual fue debidamente suscrita por el señor ROBERTO BASANTE en calidad de técnico de la salud del Instituto Departamental de Salud IDSN el cual se encuentra debidamente comisionado mediante auto No. 426 del 06/08/2021 el cual establece; *“ROBERTO BASTANTE ROSERO identificado con CC No 12.976.110, nivel 314 GRADO 005 técnico del área de la salud, oficina de control de medicamentos de la Subdirección de Salud pública con el fin de realizar visitas de inspección vigilancia y control”* así las cosas se determina que dicha prueba no puede ser decretada al observar que el funcionario que impone la medida sanitaria de seguridad de los productos dejados en custodia mediante acta No. 2390 del 08/07/2021 vista realizada por la señora DEISY YOBANA RODRIGUEZ, en calidad de contratista del IDSN, se determina claramente la idoneidad de los funcionarios que realizaron tanto la visita del 08/08/2021 como la del funcionario que realizó el decomiso el 12/08/2021

-Frente a la solicitud de que se incorpore pruebas recopiladas el día de la visita por los funcionarios que inspeccionaron vigilaron y controlaron la visita tales como acta N° 10010 DE FECHA 12/08/2021 acta 2390 del 08/07/2021 y acta de recepción de productos decomisados 1049 del 06/09/2021, es de informar que las mismas hacen parte del expediente ya son pertinentes y necesarias para la investigación

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aceptar las pruebas documentales obrantes en el expediente administrativo.



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

ARTICULO SEGUNDO. - Abstener de decretar las pruebas documentales solicitadas por parte de la investigada con el escrito de descargos, de acuerdo con lo considerado en el numeral 6 del presente auto.

ARTICULO TERCERO.- Teniendo en cuenta que no se procederá a la práctica de pruebas dentro del proceso, este despacho no apertura la etapa probatoria.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar por estados el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO QUINTO. - Advertir al interesado que contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)

OSCAR FERNANDO CERON ORTEGA
Subdirector de Salud Pública

Proyectó: OSCAR IVÁN BRAVO G.
Contratista Subdirección de Salud Pública

Reviso: CRISTINA JARAMILLO ARENAS
Profesional Universitario Subdirección de Salud Pública